



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXV

Miércoles, 21 de julio de 1971. — Número 87

Página 761

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 44

Según participa la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno a mi autoridad, en fecha próxima se va a llevar a cabo una encuesta, a nivel nacional, que recoja datos sobre "Infraestructura, Servicios y Equipamiento Municipal", por lo que, teniendo en cuenta el gran interés que a todos los efectos tendrá tal recogida de información, me dirijo a V. S. para que se adopten las debidas garantías para que los datos consignados tengan un reflejo fiel en la realidad y, por tanto, respondan a criterios rectos y veraces.

A su debido tiempo se presentarán en ese Ayuntamiento los comisionados para que efectúen tal encuesta.

De la presente Circular se servirá acusar recibo.

Santander, 10 de julio de 1971.—El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### Convenio Colectivo Sindical para las industrias encuadradas en el Sindicato Provincial de Hostelería y actividades Turísticas en Santander y provincia

Artículo 1.º Ambito de aplicación. Las normas del presente Convenio Colectivo Sindical afectan y obligan a las empresas y establecimientos que, desarrollando sus funciones en la provincia de Santander y su capital, estén o puedan estar en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Hostelería y Cafés, Bares y Similares aprobada por Orden de 30 de mayo de 1944 o en las nor-

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 44.—Sobre una encuesta, a nivel nacional, acerca de "Infraestructura, Servicios y Equipamiento Municipal" ..... 761

##### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ..... 761

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander ..... 778

Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Santander ..... 778

Comisión Administrativa de Grupos de Puertos de Santander ..... 778

##### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Astillero ... 778

Junta Vecinal de Sobarzo (Penagos) ..... 779

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander ..... 779

##### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Previdencias judiciales ..... 779

##### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Torrelavega, Mazcuerras, Laredo, Villaescusa, Reocín, Liérganes, Castañeda, Villacarriedo y Piélagos ..... 783

mas complementarias de dicha Reglamentación, relativas a establecimientos denominados Cafeterías o Granjas, aprobada por Orden de 23 de mayo de 1957.

Al personal que preste sus servicios en las empresas y establecimientos anteriores, con la excepción de quienes por la función que realicen queden incluidos dentro del artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 2.º Ambito temporal.— La duración del presente Convenio Colectivo será por dos años, comprendidos entre el 1 de enero de 1971 al 31 de diciembre de 1972. Se prorrogará por años sucesivos si en tiempo y formas legales no se denuncia por ambas partes o alguna de ellas. No obstante, si durante su vigencia se establecieran nuevos aumentos salariales legalmente, serán revisadas exclusivamente las cláusulas salariales. Asimismo, ambas partes se someterán a cuantas modificaciones puedan ser establecidas, si fuera publicada nueva Reglamentación de Trabajo de Hostelería.

Artículo 3.º Salarios garantizados.—A los efectos de porcentaje, las garantías salariales que el Convenio establece en hoteles, albergues, paradores, hoteles de balnearios, residencias, pensiones y restaurantes, el cómputo será por cuatrimestres naturales en los períodos comprendidos de enero, febrero, marzo y abril; mayo, junio, julio y agosto; septiembre, octubre, noviembre y diciembre. Los restantes establecimientos abonarán los salarios garantizados por este Convenio todos los meses, sin poder compensar unos con otros, es decir, cómputo mensual, teniendo en cuenta las mejoras en su conjunto.

Artículo 4.º Clasificación de los establecimientos, calificación profesional de los trabajadores y contratación.—Las industrias encuadradas en este Sindicato Provincial de Hostelería y Actividades Turísticas serán debidamente clasificadas, de acuerdo con las renovaciones que se efectúen en las mismas y sus instalaciones. Los trabajadores que hayan de prestar servicios en las industrias serán sometidos a una prueba de calificación profesional, al objeto de ocupar las plazas de acuerdo con sus aptitudes profesionales, estándose a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo en cuanto al procedimiento a seguir y expedición de la cartilla profesional.

Los productores contratados por

las empresas en condiciones superiores a las establecidas en el presente Convenio vendrán obligadas ambas partes a formalizar el oportuno contrato escrito, el cual será visado por el Sindicato Provincial de Hostelería, sancionándose el incumplimiento por la autoridad laboral competente.

Artículo 5.º Servicio de temporada.—Los trabajadores de temporada y a los afectados en general por el artículo 76 de la Reglamentación Nacional de Hostelería y Similares disfrutarán de los salarios mínimos legales vigentes, y únicamente cuando tales salarios mínimos en su conjunto, por las condiciones que en el citado artículo se señalan, sean inferiores a los salarios que por este Convenio se establecen, serán éstos los que perciban.

Artículo 6.º Aumentos por tiempo de servicio. — Los aumentos de sueldo por el tiempo de servicio que establece el artículo 78 de la Reglamentación Nacional de Hostelería y Similares, se calcularán por el salario legalmente establecido o que se establezca en el futuro por el Ministerio de Trabajo.

Con respecto a los establecimientos de la sección séptima (Casinos), se regirán también por estas mismas normas, quedando sin efecto la excepción del apartado b) del artículo 78 de la Reglamentación.

Artículo 7.º Acumulación de fiestas trabajadas.—En el supuesto de que las fiestas que tienen el carácter de abonables y no recuperables fuesen acumuladas al período de vacaciones, lo que tendrá lugar a opción del interesado, quien podrá elegir entre el disfrute de las mismas unido al período vacacional, o bien la compensación en metálico de las mismas con los recargos legales.

Artículo 8.º Gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad consistirán, cada una de ellas, en el importe de veinticinco días del salario legal establecido o que en el futuro se establezca por el Ministerio de Trabajo. Los empresarios abonarán las deducciones que por Seguridad Social corresponden al trabajador en estas gratificaciones.

Artículo 9.º Salarios.—Las tablas de salarios aprobadas para este Convenio serán las que figuran en el anexo número 1 desde la vigencia del mismo, 1 de enero de 1971 a 31 de diciembre del mismo año, incrementándose, desde 1-I-1972 hasta 31-I-

1972, en el 6 % que se garantiza, como mínimo, para el índice de carestía de vida que establezca el Instituto Nacional de Estadística.

La Comisión Mixta del Convenio en el mes de diciembre de 1971 confeccionará la tabla de salarios que ha de regir el año natural de 1972.

Artículo 10. Salario cocinera única.—En los establecimientos en que exista cocinera única, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la Reglamentación de Hostelería y Similares, ésta se considerará asimilada a la categoría de tercer cocinero, con el mismo salario que aquél.

Artículo 11. Aquellos trabajadores de nuevo empleo que fueren contratados por horas de trabajo percibirán sus salarios en forma proporcional al número de horas trabajadas y con arreglo al que figura en el cuadro de retribuciones de este Convenio para su categoría profesional y actividad.

Artículo 12. Se aclara que en las remuneraciones que se establecen en el presente Convenio se incluye la alimentación y el alojamiento y, por lo tanto, si alguna de estas cosas o ambas se conceden a los trabajadores, se deducirá de los salarios convenidos el importe de estos emolumentos en la forma prevenida en la Reglamentación de Trabajo.

Artículo 13. Los salarios iniciales se abonarán en todo caso, es decir, incluso en aquellos meses en que el total del porcentaje supere a los salarios garantizados de este Convenio.

Artículo 14. Se aclara que aquellas categorías de las industrias en las que no figuren sueldos, éstos serán iguales a los de la clase del establecimiento inmediato superior.

Artículo 15. Horas extraordinarias.—El valor de la hora extraordinaria queda fijado en el de 35 pesetas.

Artículo 16. Licencias.—Las empresas y establecimientos sujetos al presente Convenio concederán las licencias retribuidas que soliciten los productores por las causas y plazos que a continuación se señalan:

Matrimonio, doce días naturales.

En los casos señalados en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo se concederán de dos a cinco días de permiso retribuido en la siguiente forma:

Alumbramiento de esposa, dos días naturales.

Fallecimiento de padres—incluso políticos—, cónyuge o hijos, dos días naturales.

Por enfermedad grave de algunos de los parientes consignados en el apartado anterior, dos días naturales.

Dichos períodos podrán ser ampliados, a juicio de la empresa, hasta el límite de cinco días señalado, teniendo en cuenta para ello los desplazamientos que el trabajador haya de efectuar y demás circunstancias que en cada caso concreto concurren.

Artículo 17. Excedencias. — Se concederá excedencia por un mínimo de seis meses y un máximo de un año a los trabajadores de esta industria que lleven más de cinco años consecutivos al servicio en la empresa. La excedencia no se concederá cuando la misma se destine para efectuar trabajos de hostelería y actividades turísticas, a no ser que los mismos se realicen en países extranjeros. Tampoco se concederá excedencia para trabajar en buques extranjeros.

Para poder solicitar las excedencias es necesario que en el departamento en que trabaje el solicitante existan, como mínimo, tres productores y, además, que no estén excedentes voluntarios más del 3 por 100 de la plantilla total de la empresa. Si el número total de productores que componen la plantilla de la empresa, por aplicación del porcentaje anterior, resultase una cantidad inferior a la unidad, se concederá la excedencia al primer solicitante, no concediéndose otras hasta el reingreso del solicitante.

La excedencia se solicitará por el productor con un mes de antelación, a fin de que la empresa pueda proveer la vacante mediante la gestión oportuna del Sindicato de Hostelería y Actividades Turísticas, y si ésta fuese infructuosa, se podrá denegar la petición. En su solicitud, el trabajador, dentro de los límites mínimos y máximos fijados, deberá señalar la fecha en que desee reintegrarse al trabajo y, de no hacerlo en su día, se dará por finalizado el contrato.

En el supuesto de haber varios solicitantes tendrán preferencia los trabajadores que tengan más antigüedad en la empresa.

El trabajador que ocupe la plaza vacante del excedente se considerará interino y cesará, sin derecho a indemnización y sin necesidad de trámite de preaviso, cuando se incorpore el titular.

El tiempo de excedencia no se computará a efectos de antigüedad.

Los trabajadores que hayan disfrutado de excedencia no podrán solicitarla de nuevo hasta que hayan transcurrido, como mínimo, cinco años desde la fecha de terminación de la anterior.

Artículo 18. Servicio Militar.—A todo productor que se incorpore al Servicio Militar le será reservado su puesto de trabajo, debiendo reintegrarse al mismo en el plazo máximo de dos meses de finalizado dicho servicio; asimismo, el productor que llevare tres años consecutivos de permanencia en la empresa y fuere cabeza de familia en el momento de su incorporación a filas, percibirá las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad durante todo el tiempo que dure el Servicio Militar.

Artículo 19. Enfermedad.—Todo aquel productor que llevando cinco años consecutivos de permanencia en la empresa hubiese sido dado de baja por enfermedad, percibirá, a partir del cuarto mes de la misma y en tanto dure su período de incapacidad laboral transitoria, el importe íntegro de la tarifa base de cotización correspondiente a su categoría profesional con cargo a la empresa para la que viniere prestando sus servicios y siempre que dicho productor fuese sustituido en el trabajo, puesto que en caso contrario habrá que estarse a lo reglamentado en las disposiciones de carácter general, Reglamentación de Trabajo o usos y costumbres locales.

Artículo 20. Premio de nupcialidad.—El personal femenino que lleve cinco años consecutivos de permanencia en la empresa y cese en el trabajo al contraer matrimonio, percibirá, con cargo a la empresa en la que viniere prestando servicios, un premio de nupcialidad en la cuantía de 2.500 pesetas.

Artículo 21. Disposición transitoria de la Reglamentación de Cafeterías de Orden Ministerial de 23 de mayo de 1957.—Teniendo en cuenta que las condiciones pactadas, examinadas en su conjunto, son superiores a las mínimas establecidas en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1967, así como en la Reglamentación, queda sin efecto de aplicación de este Convenio para las situaciones que se produzcan a partir de su puesta en vigor la disposición transitoria en todos sus efectos.

Artículo 22. Repercusión y compensación de mejoras.—Todas las mejoras que este Convenio Colectivo

Sindical establece tienen el carácter de voluntarias y no se tendrán en cuenta a efectos de Seguros Sociales Unificados, cuota sindical, Formación Profesional y Mutualismo Laboral. Igualmente, las mismas no tendrán efecto alguno en lo referente al plus familiar, que se calculará de acuerdo con las disposiciones mínimas vigentes. Se aclara aquí, no obstante, que a efectos de accidentes de trabajo y considerando lo dispuesto en el Decreto 3.648 de 1970, de 3 de diciembre, para las indemnizaciones por accidentes de trabajo, se tomarán como base los salarios reales que perciben los trabajadores, que no pueden ser en ningún caso inferiores al salario garantizado o fijo que se señala en este Convenio.

Artículo 23. Rendimientos.—Por tratarse de una actividad de servicios no hay posibilidad de establecer tablas de rendimientos mínimos.

Artículo 24. Facultad a las empresas para disminuir su plantilla.—Los empresarios podrán disminuir sus plantillas en los casos siguientes: Crisis económica, modificación de sus instalaciones y reorganización del trabajo para alcanzar el rendimiento normal.

Artículo 25. Repercusión de precios.—Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen en este Convenio no repercutirán en los precios de servicios correspondientes.

Artículo 26. Comisión Mixta.—Se crea una Comisión Mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio, que está integrada por dos vocales de la representación económica y otros dos de la social, que han intervenido como miembros titulares en la Comisión Deliberante, quedando designados en este acto los siguientes señores: Don Indalecio Sobrino Fernández, don Modesto Sánchez Mier y don Manuel Pérez Mazo, representantes económicos; y don Juan José Moro Acebal, don José Luis Santamaría Hernández y don Jesús González Olave, representantes sociales, que estarán presididos en todo caso por el presidente de la Entidad Pro-

vincial. Esta Comisión puede ser sustituida por cualquiera de los vocales titulares de la Comisión Deliberante en los casos de ausencia o imposibilidad de los ahora designados.

La Comisión Mixta, cuando lo precise, solicitará el asesoramiento jurídico de la Delegación Provincial de Sindicatos.

Artículo 27. En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en el Convenio anterior, Reglamentación Nacional de Trabajo de Hostelería y Similares, Ley de Contrato de Trabajo y demás disposiciones concordantes en el orden laboral vigente. (Hay varias firmas).

#### Instrucciones para el cumplimiento del Convenio de la Industria de Hostelería y Actividades Turísticas

Los salarios garantizados serán los que figuran en la casilla de Convenio o bien en la casilla de "Orden Ministerial y Decreto salario mínimo", debiendo prevalecer siempre el garantizado superior.

Los aumentos de sueldo por tiempo de servicio que establece el artículo 78 de la Reglamentación Nacional de Hostelería, se calcularán sobre los salarios mínimos garantizados en la Orden Ministerial de 20-XII-69 y como mínimo sobre el salario establecido por Decreto 496/1971, de 25 de marzo, calculándose, por lo tanto, sobre la casilla "Orden Ministerial y Decreto salario mínimo".

Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad que en el Convenio se establecen, consistirán en 25 días del salario garantizado establecido por la Orden Ministerial de 20-XII-69 y como mínimo por el salario establecido por el Decreto 496/1971, de 25 de marzo, calculadas sobre la casilla de sueldo garantizado "Orden Ministerial y Decreto salario mínimo".

Para establecer el salario mínimo garantizado habrá de atenderse a lo dispuesto por el Decreto 496/1971, de 25 de marzo, que fija los siguientes salarios:

	Diario	o	Mensual
Trabajadores mayores de 18 años ...	136		4.080
Trabajadores de 14 y 15 años .....	52		1.560
Trabajadores de 16 y 17 años .....	84		2.520

En estos salarios mínimos establecidos se computan tanto la retribu-

ción en dinero como en especie. (Hostelería, manutención y alojamiento).

T A B L A D E  
HOTELERÍA, ALBERGUES, PARADOR

Categorías	L U J O			P R I M E R A A		
	Inicial	Garantizado		Inicial	Garantizado	
		Convenio	Orden Min. y Dto. Sal. Mín.		Convenio	Orden Min. y Dto. Sal. Mín.
Primer jefe de comedor .....	375	5.452	4.300	375	5.452	
Segundo jefe de comedor .....	280	5.171	4.150	280	5.171	
Jefe de sector .....	240	5.033		240	5.033	
Camarero .....	176	4.235		176	4.193	
Sumiller .....	176	4.235		176	4.193	
Subcamarero .....	160	4.070		160	3.960	
Ayudante .....	144	3.960		144	3.960	
Aprendices de 14 y 15 años .....	116	1.584		116	1.584	
Aprendices de 16 y 17 años .....	116	2.508		116	2.508	
Aprendices mayores de 18 años, con contrato .....	116	2.508		116	2.508	
Mayordomo de piso .....	280	4.565	4.150	280	4.333	
Camarero de piso .....	176	4.235		176	3.999	
Ayudante de piso .....	144	3.960		144	3.960	
Encargada general o gobernanta ...	240	4.565		240	4.219	
Subgobernanta .....	190	4.070		190	3.960	
Encargada de piso .....						
Camarera de piso .....	88	3.960		88	3.960	
Mozo de habitación (Balet) .....	125	3.960		125	3.960	
Primer conserje de día .....	333	4.565	4.150	333	4.219	
Segundo conserje de día .....	212	4.400		212	4.109	
Conserje de noche .....	195	4.235		195	3.999	
Ayudante de Conserje .....	150	3.960		150	3.960	
Intérpretes .....	150	3.960		150	3.960	
Ordenanza de salón .....	150	3.960		150	3.960	
Vigilante de noche .....	178	3.960		178	3.960	
Portero de acceso .....	150	3.960		150	3.960	
Ascensoristas mayores de 21 años ...	117	3.960		117	3.960	
Porteros de coches .....	150	3.960		150	3.960	
Mozos de equipajes (interior) .....	150	3.960		150	3.960	
Botones mayores de 18 años (no apr.)	115	3.960		115	3.960	
Botones de 14 y 15 años .....		1.584			1.584	
Botones de 16 y 17 años .....		2.508			2.508	
Pajes mayores de 18 años (no apr.)	115	3.960		115	3.960	
	— Fijo —			— Fijo —		
Jefe de recepción .....	4.730	5.452	4.300	4.329	5.452	
Contable general .....	4.730	5.452	4.300	4.329	5.452	
Cajero .....	4.565	4.565	4.150	4.219	4.474	
Cajero de comedor .....	4.070	4.070		3.889	3.960	
Contables .....	4.235	4.474		3.999	4.474	
Recepcionistas .....	4.235	4.235		3.999	3.999	
Interventor .....	4.235	4.474		3.999	4.474	
Encargado de economato y bodega ...	4.070	4.070		3.889	3.960	
Bodeguero .....	3.905	3.960		3.779	3.960	
Ayudante de economato y bodega ...	3.740	3.960		3.669	3.960	
Tenedor cuentas clientes .....	4.070	4.070		3.889	3.960	
Telefonista de primera .....	4.070	4.070		3.889	3.960	
Telefonista de segunda .....	3.905	3.960		3.779	3.960	
Facturista de comedor .....	3.905	3.960		3.779	3.960	
Secretario de cocina y bodega .....	3.905	4.193		3.779	4.193	
Auxiliar oficina mayor de 21 años...	4.070	4.070		3.889	3.960	
Auxiliar oficina menor de 21 años...	3.905	3.960		3.779	3.960	

# SALARIOS

## ES Y HOTELES DE BALNEARIOS

PRIMERA B			SEGUNDA			TERCERA		
Garantizado			Garantizado			Garantizado		
Inicial	Convenio	Orden Min. y Dto. Sal. Mini.	Inicial	Convenio	Orden Min. y Dto. Sal. Mini.	Inicial	Convenio	Orden Min. y Dto. Sal. Mini.
325	4.753		285	4.333		240	4.193	
240	4.474		183	4.054		156	3.960	
156	3.960		137	3.960		117	3.960	
156	3.960							
125	3.960		105	3.960		87	3.960	
101	1.584		81	1.584		65	1.584	
101	2.508		81	2.508		65	2.508	
101	2.508		81	2.508		65	2.508	
240	4.193							
156	3.960							
125	3.960							
240	3.999							
190	3.960							
69	3.960		173	3.960		135	3.960	
105	3.960		60	3.960		49	3.960	
233	3.999		188	3.960		136	3.960	
212	3.960		164	3.960		116	3.960	
195	3.960		143	3.960		102	3.960	
150	3.960		105	3.960				
150	3.960							
150	3.960							
178	3.960		156	3.960		134	3.960	
150	3.960							
117	3.960		98	3.960		90	3.960	
150	3.960							
150	3.960		117	3.960		104	3.960	
115	3.960		98	3.960		90	3.960	
	1.584			1.584			1.584	
	2.508			2.508			2.508	
115	3.960		98	3.960		90	3.960	
— Fijo —			— Fijo —			— Fijo —		
4.081	4.893							
4.081	4.893							
3.999	4.193							
3.751	3.960		3.614	3.960		3.476	3.960	
3.834	4.193		3.669	3.960				
3.834	3.960		3.669	3.960				
3.834	4.193							
3.751	3.960		3.614	3.960				
3.669	3.960							
3.586	3.960							
3.751	3.960		3.614	3.960				
3.751	3.960		3.614	3.960		3.476	3.960	
3.669	3.960		3.614	3.960				
3.669	3.960		3.559	3.960		3.449	3.960	
3.669	3.960							
3.751	3.960		3.614	3.960		3.476	3.960	
3.669	3.960		3.614	3.960		3.449	3.960	

Categorías	L U J O			P R I M E R A A		
	Garantizado			Garantizado		
	Fijo	Convenio	Orden Min. y Dto. Sal. Mini.	Fijo	Convenio	Orden Min. y Dto. Sal. Mini.
Aprendices de tercer año .....	2.112	2.913		2.112	2.913	
Aprendices de 14 y 15 años .....	1.419	1.584		1.419	1.584	
Aprendices de 16 y 17 años .....	2.112	2.508		2.112	2.508	
Portero de servicio .....	3.740	3.960		3.669	3.960	
Jefe de cocina .....	4.730	5.591	4.300	4.329	5.591	
Salsero, segundo jefe .....	4.565	5.172	4.150	4.219	5.172	
Jefe de partida .....	4.235	4.613		3.999	4.613	
Cocinero .....	4.070	4.070		3.889	3.960	
Primer cocinero .....						
Segundo cocinero .....						
Tercer cocinero .....						
Pinche ayudante .....						
Fregadoras .....	3.399	3.960		3.388	3.960	
Ayudante de cocinero .....	3.740	3.960		3.669	3.960	
Repostero .....	4.235	4.613		3.999	4.613	
Ayudante de repostero .....	3.740	3.960		3.669	3.960	
Cafetero .....	3.905	3.960		3.779	3.960	
Ayudante de cafetero .....	3.740	3.960		3.669	3.960	
Marmitón .....	3.575	3.960		3.559	3.960	
Pinche menor de 18 años .....	3.399	3.960		3.388	3.960	
Aprendices de tercer año .....	3.399	3.399		3.388	3.388	
Aprendices de 16 y 17 años .....	2.112	2.508		2.112	2.508	
Aprendices de 14 y 15 años .....	1.419	1.584		1.419	1.584	
Encargada de lencería y lavadero ...	4.235	4.235		3.999	3.999	
Encargada de lencería .....	4.070	4.070		3.889	3.960	
Encargada de lavadero .....	4.070	4.070		3.889	3.960	
Planchadora (diario) .....	121	132		121	132	
Costurera-zurcidora (diario) .....	113	132		113	132	
Lencera-lavandera (diario) .....	113	132		113	132	
Limpiadora (diario) .....	113	132		113	132	
Mozo de limpieza (diario) .....	113	132		113	132	
Encargado de trabajos .....	4.400	4.400		4.109	4.109	
Mecánicos o calefactores .....	3.740	3.960		3.669	3.960	
Ayudante de calefactor .....	3.575	3.960		3.559	3.960	
Choferes de ómnibus .....	3.740	3.960		3.669	3.960	
Jardineros .....	3.575	3.960		3.559	3.960	
Guardas del exterior .....	3.740	3.960		3.669	3.960	

HOTELES DE LUJO.

Servicios auxiliares .....	}	Oficiales de primera .....
		Oficiales de segunda .....
		Oficiales de tercera o ayudantes ..
		Aprendices de cuarto año .....
		Aprendices de 16 y 17 años .....
		Aprendices de 14 y 15 años .....

PRIMERA B			SEGUNDA			TERCERA		
Garantizado			Garantizado			Garantizado		
Fijo	Convenio	Orden Min. y Dto. Sal. Mini.	Fijo	Convenio	Orden Min. y Dto. Sal. Mini.	Fijo	Convenio	Orden Min. y Dto. Sal. Mini.
2.112	2.913		2.112	2.913		2.112	2.913	
1.419	1.584		1.419	1.584		1.419	1.584	
2.112	2.508		2.112	2.508		2.112	2.508	
3.586	3.960		3.504	3.960		3.421	3.960	
4.081	4.893		3.884	4.333		3.586	3.960	
3.999	4.613							
3.834	4.193							
3.751	3.960							
			3.724	3.960		3.531	3.960	
			3.669	3.960		3.504	3.960	
			3.614	3.960		3.476	3.960	
			3.449	3.960		3.394	3.960	
			3.372	3.960		3.366	3.960	
3.383	3.960							
3.586	3.960							
3.834	4.193							
3.586	3.960							
3.669	3.960							
3.586	3.960							
3.504	3.960							
3.383	3.960							
3.383	3.383							
2.112	2.508							
1.419	1.584							
3.834	3.960		3.669	3.960		3.504	3.960	
3.751	3.960		3.614	3.960				
3.751	3.960		3.614	3.960				
121	132		116	132				
113	132		113	132				
113	132		113	132				
113	132		113	132				
113	132		113	132				
3.586	3.960		3.504	3.960		3.421	3.960	
3.504	3.960		3.449	3.960		3.394	3.960	
3.586	3.960		3.504	3.960				
3.504	3.960							
3.586	3.960		3.504	3.960				

I.<sup>a</sup> A Y I.<sup>a</sup> B

.....	5.031
.....	4.783
.....	4.429
.....	2.508
.....	2.508
.....	1.584

PENSIONES, FONDAS, CASAS

LUJO Y 1.ª A

Categorías	Garantizado		
	Inicial	Convenio	Orden Min. y Dto. Sal. Mini.
Primer jefe de comedor	285	4.333	
Segundo jefe de comedor	183	4.054	
Camarero	137	3.960	
Ayudante de camarero	105	3.960	
Aprendices de 16 y 17 años	81	2.508	
Aprendices de 14 y 15 años	81	1.584	
Encargado de pisos	173	3.960	
Camarera de pisos	60	3.960	
Primer conserje de día	188	3.960	
Segundo conserje de día	164	3.960	
Conserje de noche	143	3.960	
Ayudante de conserje	105	3.960	
Vigilante de noche	156	3.960	
Ascensorista	98	3.960	
Mozos de equipajes para interior	117	3.960	
Botones mayor de 18 años	98	3.960	
Botones de 16 y 17 años	—	2.508	
Botones de 14 y 15 años	—	1.584	
Pajes	98	3.960	
— Fijo —			
Cajero de comedor	3.614	3.960	
Contables	3.669	3.960	
Recepcionistas	3.669	3.960	
Encargado de economato y bodega	3.614	3.960	
Tenedor cuenta clientes	3.614	3.960	
Telefonista de primera	3.614	3.960	
Telefonista de segunda	3.559	3.960	
Facturista de comedor	3.559	3.960	
Auxiliar de oficina mayor de 21 años	3.614	3.960	
Auxiliar de oficina menor de 21 años	3.559	3.960	
Aprendiz de tercer año	3.372	3.372	
Aprendices de 16 y 17 años	2.508	2.508	
Aprendices de 14 y 15 años	1.584	1.584	
Jefe de cocina	3.834	4.380	
Primer cocinero	3.724	3.960	
Segundo cocinero	3.669	3.960	
Tercer cocinero	3.614	3.960	
Pinche ayudante	3.449	3.960	
Fregadoras	3.372	3.960	
Encargada de lencería y lavadero	3.669	3.960	
Encargada de lencería	3.614	3.960	
Encargada de lavadero	3.614	3.960	
Planchadora (diario)	113	132	
Costureras-zurcidoras (diario)	113	132	
Lencera-lavandera (diario)	113	132	
Limpiadora (diario)	113	132	
Mecánicos o calefactores	3.504	3.960	
Ayudantes de calefactores	3.449	3.960	
Choferes de ómnibus	3.504	3.960	
Jardineros	3.449	3.960	
Guardas del exterior	3.504	3.960	

DE HUESPEDES Y POSADAS

SEGUNDA			TERCERA			CUARTA		
Garantizado			Garantizado			Garantizado		
Inicial	Convenio	Orden Min. y Dto. Sal. Mini.	Inicial	Convenio	Orden Min. y Dto. Sal. Mini.	Inicial	Convenio	Orden Min. y Dto. Sal. Mini.
240	4.193		165	3.960				
156	3.960							
117	3.960		98	3.960		78	3.960	
87	3.960		66	3.960		47	3.960	
65	2.508		57	2.508		41	2.508	
65			57	1.584		41	1.584	
135	3.960		112	3.960		90	3.960	
49	3.960		38	3.960		33	3.960	
135	3.960		117	3.960				
116	3.960							
102	3.960		102	3.960				
134	3.960		117	3.960		100	3.960	
90	3.960		71	3.960		51	3.960	
104	3.960		90	3.960		84	3.960	
90	3.960		71	3.960				
—	2.508		—	2.508		—		
—	1.584		—	1.584				
90	3.960		71	3.960				
— Fijo —			— Fijo —			— Fijo —		
3.476	3.960		3.476	3.960		3.476	3.960	
3.476	3.960							
3.449	3.960		3.449	3.960		3.449	3.960	
3.476	3.960		3.476	3.960		3.476	3.960	
3.476	3.960		3.449	3.960		3.449	3.960	
3.366	3.366		3.366	3.366		3.366	3.366	
2.508	2.508		2.508	2.508		2.508	2.508	
1.584	1.584		1.584	1.584		1.584	1.584	
3.586	4.333		3.586	3.960		3.586	3.960	
3.531	3.960		3.531	3.960		3.531	3.960	
3.504	3.960		3.504	3.960				
3.476	3.960							
3.394	3.960		3.394	3.960		3.394	3.960	
3.366	3.960		3.366	3.960				
3.504	3.960							
113	132		113	132		113	132	
113	132		113	132		113	132	
113	132		113	132		113	132	
113	132		113	132		113	132	
3.421	3.960		3.421	3.960		3.421	3.960	
3.394	3.960		3.394	3.960		3.394	3.960	
3.394	3.960							

SALAS DE FIE

LUJO

Garantizado

Orden Min. y Dto. Sal. Mini.

Categorías

Fijo

Convenio

Primer encargado de mostrador ... ..	4.730	5.679	4.300
Segundo encargado de mostrador ... ..	4.565	4.951	4.150
Dependientes de primera ... ..	4.235	4.660	
Dependientes de segunda (ayudante) ... ..	4.070	4.070	
Aprendiz de tercer año, mayor de 18 años ... ..	3.399	3.399	
Aprendices de 16 y 17 años ... ..	2.112	2.508	
Aprendices de 14 y 15 años ... ..	1.419	1.584	
— Inicial —			
Primer jefe de sala ... ..	656	5.452	4.300
Segundo jefe de sala ... ..	525	4.753	4.150
Camarero ... ..	352	4.613	
Ayudante de camarero ... ..	231	3.960	
Aprendices de tercer año ... ..	175	2.508	
Aprendices de 16 y 17 años ... ..	175	2.508	
Aprendices de 14 y 15 años ... ..	175	1.584	
— Fijo —			
Repostero ... ..	4.235	4.805	
Oficial de repostero ... ..	4.070	4.368	
Ayudante de repostero ... ..	3.740	3.960	
Cafetero ... ..	3.905	3.960	
Bodeguero ... ..	3.905	3.960	
Vigilante de noche ... ..	3.740	3.960	
Telefonista ... ..	3.905	3.960	
Portero-recibidor ... ..	3.740	3.960	
Portero de servicio ... ..	3.740	3.960	
Ascensorista ... ..	3.740	3.960	
Botones mayor de 18 años ... ..	3.399	3.960	
Fregadoras y limpiadoras, jornada entera ... ..	3.399	3.960	
Fregadoras y limpiadoras, media jornada ... ..	1.700	1.980	
Contable ... ..	4.730	5.096	4.300
Cajero ... ..	4.235	4.660	
Taquillero ... ..	4.235	4.235	
Facturista ... ..	4.235	4.235	
Auxiliar de oficina mayor de 18 años ... ..	3.905	3.960	
Encargada de vestuario ... ..		3.960	

CASINOS Y

Personal de ofici

PRIMERA

Categorías

Convenio

Orden Mnist. y Dto. Salarios Mínimos

Jefe de primera de contabilidad ... ..	5.452	4.300
Jefe de segunda de contabilidad ... ..	5.033	4.150
Oficial de primera ... ..	4.753	
Oficial de segunda ... ..	4.368	
Auxiliares ... ..	4.078	

## STAS Y DE TE

PRIMERA			SEGUNDA			TERCERA		
Garantizado			Garantizado			Garantizado		
Fijo	Convenio	Orden Min. y Dot. Sal. Míni.	Fijo	Convenio	Orden Min. y Dot. Sal. Míni.	Fijo	Convenio	Orden Min. y Dot. Sal. Míni.
4.395	5.679		3.834	5.679		3.586	5.679	
4.219	4.951		3.779	4.951		3.559	4.951	
3.999	4.660		3.669	4.660		3.504	4.660	
3.889	3.960		3.614	3.960		3.476	3.960	
3.388	3.388		3.372	3.372		3.366	3.366	
2.112	2.508		2.112	2.508		2.112	2.508	
1.419	1.584		1.419	1.584		1.419	1.584	
—Inicial—			—Inicial—			—Inicial—		
656	5.452							
525	4.753							
352	4.613		150	4.613		132	4.613	
231	3.960		231	3.960		231	3.960	
175	2.508		175	2.508		175	2.508	
175	2.508		175	2.508		175	2.508	
175	1.584		175	1.584		175	1.584	
— Fijo —			— Fijo —			— Fijo —		
3.999	4.805		3.669	4.805		3.449	4.805	
3.889	4.368		3.614	4.368		3.476	4.368	
3.669	3.960		3.449	3.960		3.421	3.960	
3.779	3.960		3.559	3.960		3.449	3.960	
3.779	3.960							
3.669	3.960		3.449	3.960		3.421	3.960	
3.779	3.960		3.559	3.960		3.449	3.960	
3.669	3.960							
3.669	3.960							
3.669	3.960							
3.388	3.960		3.372	3.960		3.366	3.960	
3.388	3.960		3.372	3.960		3.366	3.960	
1.694	1.980		1.692	1.980		1.683	1.980	
4.329	5.096		3.834	5.096		3.586	5.096	
3.999	4.660		3.669	4.660		3.504	4.660	
3.999	3.999		3.669	3.999		3.504	3.999	
3.999	3.999		3.669	3.999		3.504	3.999	
3.779	3.960		3.559	3.960		3.449	3.960	
	3.960			3.960			3.960	

## CIRCULOS

na y contabilidad

SEGUNDA		TERCERA		CUARTA	
Convenio	Orden Minist. y Dto. Salarios Mínimos	Convenio	Orden Minist. y Dto. Salarios Mínimos	Convenio	Orden Muist. y Dto. Salarios Mínimos
	5.033		4.753		4.369
	4.753		4.368		4.078
	4.368		4.078		3.960
	4.078		3.960		3.960
	3.960		3.960		3.960

LUJO Y 1.<sup>a</sup> A

Categorías	Orden Minist. y Dto. Salarios Mínimos	
	Convenio	
Aspirantes de 17 años	3.905	
Aspirantes de 16 años	3.740	
Aspirantes de 15 años	3.575	
Aspirantes de 14 años	3.399	

PERSONAL

PRIMERA

Categorías	Orden Minist. y Dto. Salarios Mínimos	
	Convenio	
Cobrador	4.543	
Conserje	4.374	
Ayudante de conserje	4.235	
Telefonista	4.070	
Portero de acceso	4.070	
Portero de servicio	4.070	
Ordenanza	4.070	
Jardinero	4.070	
Vigilante de noche	4.070	
Sereno	4.070	
Botones mayor de 18 años	3.960	
Botones de 16 y 17 años	2.508	
Botones de 14 y 15 años	1.584	
Pajes	3.960	
Limpiadora	3.960	
Limpiadora, media jornada	1.980	

RESTAURANTES, CASAS DE COMIDAS

Categorías	L U J O			P R I M E R A		
	Garantizado			Garantizado		
	Inicial	Convenio	O. Min. y Dto. Sal. Mín.	Inicial	Convenio	O. Min. y Dto. Sal. Mín.
Primer jefe de comedor	656	5.679	4.300	656	5.679	
Segundo jefe de comedor	490	5.388	4.150	490	5.388	
Jefe de sección	436	5.243				
Camarero y sumiller	308	4.368		308	4.368	
Subcamarero	280	4.070				
Ayudante	252	3.960		252	3.960	
Aprendices de 2. <sup>o</sup> , de 16 y 17 años	203	2.508		203	2.508	
Aprendices de 2. <sup>o</sup> , de 14 y 15 años	203	1.882		203	1.882	
Aprendices de 1. <sup>o</sup> , de 16 y 17 años	161	2.508		161	2.508	
Aprendices de 1. <sup>o</sup> , de 14 y 15 años	161	1.584		161	1.584	
	—Fijo—			—Fijo—		
Jefe de cocina	4.730	5.825	4.300	4.081	5.825	
Salsero, segundo jefe	4.565	5.388	4.150	3.999	5.388	
Jefe de partida	4.235	4.805		3.834	4.805	

SEGUNDA		TERCERA		CUARTA	
Convenio	Orden Minist. y Dto. Salarios Mínimos	Convenio	Orden Minist. y Dto. Salarios Mínimos	Convenio	Orden Minist. y Dto. Salarios Mínimos
3-779		3-669		3-559	
3-669		3-586		3-504	
3-559		3-504		3-449	
3-388		3-383		3-372	

SUBALTERNO

SEGUNDA		TERCERA		CUARTA	
Convenio	Orden Minist. y Dto. Salarios Mínimos	Convenio	Orden Minist. y Dto. Salarios Mínimos	Convenio	Orden Minist. y Dto. Salarios Mínimos
4.368		4.368		4.078	
4.368		4.368		4.078	
3.999		3.960		3.960	
3.960		3.960			
3.960		3.960			
3.960		3.960			
3.960		3.960		3.960	
3.960		3.960		3.960	
3.960		3.960		3.960	
3.960		3.960		3.960	
3.960		3.960		3.960	
2.508		2.508		2.508	
1.584		1.584		1.584	
3.960		3.960		3.960	
3.960		3.960		3.960	
1.980		1.980		1.980	

Y TABERNAS QUE SIRVEN COMIDAS

SEGUNDA			TERCERA			CUARTA			QUINTA		
Garantizado			Garantizado			Garantizado			Garantizado		
Inicial	Convenio	O. Min. y Dto. Sal. Mín.	Inicial	Convenio	O. Min. y Dto. Sal. Mín.	Inicial	Convenio	O. Min. y Dto. Sal. Mín.	Inicial	Convenio	O. Min. y Dto. Sal. Mín.
499	4.951		420	4.514		289	4.368		489	4.368	
320	4.653		273	4.213							
240	3.960		205	3.960		172	3.960		137	3.960	
184	3.960		152	3.960		116	3.960		72	3.960	
142	2.508		114	2.508		89	2.508		72	2.508	
142	1.882		114	1.882		89	1.882		72	1.882	
103	2.508		79	2.508		67	2.508		67	2.508	
103	1.584		79	1.584		67	1.584		67	1.584	
—Fijo—			—Fijo—			—Fijo—			—Fijo—		
3.834	4.514		3.586	4.078		3.586	3.960		3.586	3.960	

Categorías	L U J O			P R I M E R A		
	Garantizado			Garantizado		
	Fijo	Convenio	O. Min. y Dto. Sal. Mín	Fijo	Convenio	O. Min. y Dto. Sal. Mín
Cocinero ...	4.070	4.070		3.751	3.960	
Ayudante de cocinero ...	3.740	3.960		3.586	3.960	
Repostero ...	4.235	4.805		3.834	4.805	
Ayudante de repostero ...	3.740	3.960		3.586	3.960	
Cafetero ...	3.905	3.960		3.669	3.960	
Ayudante de cafetero ...	3.740	3.960		3.586	3.960	
Primer cocinero ...						
Segundo cocinero ...						
Tercer cocinero ...						
Pinche ayudante ...	3.399	3.960		3.383	3.960	
Fregadoras ...	3.399	3.960		3.399	3.960	
Marmitón ...	3.575	3.960		3.504	3.960	
Aprendiz de 3.º año ...	2.112	2.508		2.112	2.508	
Aprendiz de 2.º, de 16 y 17 años ...	2.112	2.508		2.112	2.508	
Aprendices de 1.º, de 16 y 17 años ...	2.112	2.508		2.112	2.508	
Aprendices de 1.º, de 14 y 15 años ...	1.419	1.584		1.419	1.584	
Contable general ...	4.730	5.679	4.300	4.081	5.679	
Cajero de comedor ...	4.565	4.565	4.150	3.999	4.078	
Interventor ...	4.235	4.653		3.834	4.653	
Encargado de economato y bodega ...	4.070	4.070		3.751	3.960	
Bodeguero ...	3.905	3.960		3.669	3.960	
Ayudante de economato y bodega ...	3.740	3.960		3.586	3.960	
Telefonista ...	4.070	4.070		3.751	3.960	
Facturista de comedor ...	3.905	3.960		3.669	3.960	
	- Inicial -			- Inicial -		
Secretario de cocina y bodega ...	3.905	4.368		3.669	4.368	
Auxiliares oficina mayores de 21 años ...	4.565	4.565	4.150	3.999	3.999	
Auxiliares oficina menores de 21 años ...	3.905	3.960		3.669	3.960	
Vigilantes de noche ...	3.740	3.960		3.586	3.960	
Portero de acceso ...	3.740	3.960		3.586	3.960	
Portero de servicio ...	3.740	3.960		3.586	3.960	
Botones mayor de 18 años ...	3.399	3.960		3.383	3.960	
Pajes mayores de 18 años ...	3.399	3.960		3.383	3.960	
Aprendices de tercer año ...	2.112	2.767		2.112	2.767	
Aprendices de 2.º, de 16 y 17 años ...	2.112	2.508		2.112	2.508	
Aprendices de 2.º, de 14 y 15 años ...	1.419	1.893		1.419	1.893	
Aprendices de 1.º, de 16 y 17 años ...	2.112	2.508		2.112	2.508	
Aprendices de 1.º, de 14 y 15 años ...	1.419	1.584		1.419	1.584	
Limpiadoras ...	3.399	3.960		3.383	3.960	
Limpiadoras (media jornada) ...	1.700	1.980		1.692	1.980	
Planchadoras (diario) ...	113	132		113	132	
Costurera-zurcidora (diario) ...	113	132		113	132	
Lavanderas (diario) ...	113	132		113	132	

CAFES, BARES, CERVECERIAS,

Categorías	E S P E C I A L A Y B			P R I M E R A		
	Garantizado			Garantizado		
	Fijo	Convenio	Orden Min. y Dto. Sal. Mini.	Fijo	Convenio	Orden Min. y Dto. Sal. Mini.
Primer encargado de mostrador ...	4.730	5.679	4.300	4.329	5.679	
Segundo encargado de mostrador ...	4.565	4.951	4.150	4.219	4.469	
Dependiente de primera ...	4.400	4.469		4.109	4.109	

SEGUNDA			TERCERA			CUARTA			QUINTA		
Garantizado			Garantizado			Garantizado			Garantizado		
Fijo	Convenio	O. Min. y Dto. Sal. Mín.	Fijo	Convenio	O. Min. y Dto. Sal. Mín.	Fijo	Convenio	O. Min. y Dto. Sal. Mín.	Fijo	Convenio	O. Min. y Dto. Sal. Mín.
3.724	3.960		3.531	3.960		3.531	3.960		3.531	3.960	
3.669	3.960		3.504	3.960		3.504	3.960				
3.614	3.960		3.476	3.960							
3.449	3.960		3.394	3.960		3.394	3.960		3.394	3.960	
3.372	3.960		3.366	3.960		3.366	3.960				
3.779	3.960		3.559	3.960		3.559	3.960		3.559	3.960	
3.614	3.960		3.476	3.960							
3.559	3.960										
3.614	3.960										
3.559	3.960		3.449	3.960		3.449	3.960		3.449	3.960	
- Inicial -			- Inicial -			- Inicial -			- Inicial -		
3.559	3.960										
3.779	3.960		3.559	3.960							
3.559	3.960		3.449	3.960							
3.504	3.960		3.421	3.960							
3.504	3.960										
3.504	3.960										
3.371	3.960		3.366	3.960		3.366	3.960		3.366	3.960	
3.371	3.960		3.366	3.960		3.366	3.960		3.366	3.960	
2.112	2.621		2.112	2.621		2.112	2.621		2.112	2.621	
2.112	2.508		2.112	2.508		2.112	2.508		2.112	2.508	
1.419	1.893		1.419	1.893		1.419	1.893		1.419	1.893	
2.112	2.508		2.112	2.508		2.112	2.508		2.112	2.508	
1.419	1.584		1.419	1.584		1.419	1.584		1.419	1.584	
3.371	3.960		3.366	3.960		3.366	3.960		3.366	3.960	
1.686	1.980		1.683	1.980		1.683	1.980		1.683	1.980	
113	132		113	132		113	132		113	132	
113	132		113	132		113	132		113	132	
113	132		113	132		113	132		113	132	

CHOCOLATERIAS Y HELADERIAS

SEGUNDA			TERCERA			CUARTA		
Garantizado			Garantizado			Garantizado		
Fijo	Convenio	Orden Min. y Dto. Sal. Mín.	Fijo	Convenio	Orden Min. y Dto. Sal. Mín.	Fijo	Convenio	Orden Min. y Dto. Sal. Mín.
4.081	5.679		3.834	3.679		3.586	5.679	
3.999	4.469		3.779	4.469				
3.916	3.960		3.724	3.960		3.531	3.960	

Categorías	E S P E C I A L A Y B			P R I M E R A		
	Garantizado			Garantizado		
	Fijo	Convenio	Orden Min. y Dto. Sal. Mini.	Fijo	Convenio	Orden Min. y Dto. Sal. Mini.
Dependiente de segunda, ayudante...	4.235	4.235		3.999	3.999	
Aprendices de 3. <sup>er</sup> año ... ..	2.112	2.508		2.112	2.508	
Aprendices de 2. <sup>o</sup> , de 16 y 17 años.	2.112	2.508		2.112	2.508	
Aprendices de 2. <sup>o</sup> , de 14 y 15 años.	1.419	1.821		1.419	1.584	
Aprendices de 1. <sup>o</sup> , de 16 y 17 años.	2.112	2.508		2.112	2.508	
Aprendices de 1. <sup>o</sup> , de 14 y 15 años.	1.419	1.584		1.419	1.584	
	—Inicial—			—Inicial—		
Jefe de sala ... ..	656	5.441	4.300	569	5.172	
Camarero ... ..	352	4.474		310	4.333	
Ayudante ... ..	231	4.235		184	3.999	
	— Fijo —			— Fijo —		
Repostero ... ..	4.235	4.805		3.999	4.368	
Oficial de repostero ... ..	4.070	4.368		3.889	4.368	
Ayudante de repostero ... ..	3.740	3.960		3.669	3.960	
Cafetero ... ..	3.905	3.960		3.779	3.960	
Bodeguero ... ..	3.905	3.960		3.779	3.960	
Contable ... ..	4.235	4.652		3.999	4.368	
Cajero ... ..	4.070	4.652		3.889	3.960	
Ayudante de cocina ... ..	3.740	3.960		3.669	3.960	
Vigilante de noche ... ..	3.740	3.960		3.669	3.960	
Telefonista ... ..	3.905	3.960		3.779	3.960	
Botones mayores de 18 años ... ..	3.399	3.960		3.388	3.960	
Fregadoras, limpiadoras, jornada ent.	3.399	3.960		3.388	3.960	
Idem, ídem, media jornada .....	1.700	1.980		1.694	1.980	

CAFETERIAS AMERICANAS,

Categorías	Especial y primera		Segunda	
	Inicial	Garantizado	Inicial	Garantizado
Primer encargado ... ..	2.400	5.679	2.070	5.096
Segundo encargado... ..	2.235	5.096	1.905	4.805
Dependiente ... ..	2.070	4.732	1.822	4.514
Ayudante mayor de 18 años ... ..	1.620	3.960	1.530	3.960
Ayudante menor de 18 años ... ..	1.320	3.960	1.237	3.960
Aprendices de 16 y 17 años, 3. <sup>er</sup> año ... ..	900	2.508	780	2.508
Aprendices de 14 y 15 años, 2. <sup>o</sup> año ... ..	825	1.821	690	1.602
Aprendices de 14 y 15 años, 1. <sup>er</sup> año ... ..	735	1.584	615	1.584
Aprendices de 16 y 17 años (inicial según categoría) ...		2.508		2.508
Planchista ... ..	2.220	4.732	1.822	4.514
Ayudante de planchista mayor de 18 años ... ..	1.620	3.960	1.530	3.960
Ayudante de planchista menor de 18 años ... ..	1.320	3.960	1.237	3.960
Repostero ... ..	2.055	4.732	1.807	4.514
Ayudante de repostero ... ..	1.575	4.368	1.485	4.077
Aprendices de 16 y 17 años, 3. <sup>er</sup> año ... ..	900	2.508	780	2.508

SEGUNDA			TERCERA			CUARTA		
Garantizado			Garantizado			Garantizado		
Fijo	Convenio	Orden Min. y Dto. Sal. Mini.	Fijo	Convenio	Orden Min. y Dto. Sal. Mini.	Fijo	Convenio	Orden Min. y Dto. Sal. Mini.
3.834	3.960		3.669	3.960		3.504	3.960	
2.112	2.508		2.112	2.508		2.112	2.508	
2.112	2.508		2.112	2.508		2.112	2.508	
1.419	1.584		1.419	1.584		1.419	1.584	
2.112	2.508		2.112	2.508		2.112	2.508	
1.419	1.584		1.419	1.584		1.419	1.584	
—Inicial—			—Inicial—			—Inicial—		
263	3.960		231	3.960		231	3.960	
154	3.960		133	3.960		124	3.960	
— Fijo —			— Fijo —			— Fijo —		
3.834	4.368		3.669	4.368				
3.751	4.368		3.614	4.368				
3.586	3.960		3.504	3.960				
3.669	3.960		3.559	3.960		3.439	3.960	
3.751	3.960							
3.586	3.960		3.504	3.960		3.421	3.960	
3.586	3.960		3.504	3.960		3.421	3.960	
3.669	3.960							
3.383	3.960		3.372	3.960		3.366	3.960	
3.383	3.960		3.372	3.960		3.366	3.960	
1.692	1.980		1.686	1.980		1.683	1.980	

CAFETERIAS Y GRANJAS

Categorías	Especial y primera		Segunda	
	Inicial	Garantizado	Inicial	Garantizado
Aprendices de 14 y 15 años, 2.º año ... ..	825	1.821	690	1.602
Aprendices de 14 y 15 años, 1.º año ... ..	735	1.584		1.584
Aprendices de 16 y 17 años, (inicial según categoría) ...		2.508		2.508
Encargado de almacén ... ..	1.680	4.223	1.575	4.004
Mozo de almacén ... ..	1.395	3.960	1.350	3.960
Mecánicos o calefactores ... ..	1.522	3.960	1.395	3.960
Telefonista ... ..	1.260	3.960	1.095	3.960
Portero ... ..	1.575	3.960		
Fregadora ... ..	998	3.960		
Contable ... ..	1.695	4.660	1.710	4.368
Cajero ... ..	1.575	4.660	1.485	4.368
Auxiliar de contabilidad ... ..	1.575	4.660	1.485	4.368
Auxiliar de oficina mayor de 18 años ... ..	1.465	3.960	1.395	3.960
Auxiliar de oficina menor de 18 años ... ..	1.320	2.913	1.238	2.666

**DELEGACION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
DE SANTANDER**

**Sección de Industria**

*Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra Bedón, Sociedad Anónima.

b) Lugar donde va a establecer la instalación: Municipio de Santillana del Mar.

c) Finalidad de la instalación: Distribución de energía eléctrica.

d) Características principales: Línea eléctrica aérea a 12 kv., con origen en las inmediaciones del centro de transformación de Viveda y final en el lugar denominado El Palacio-Viveda, en la confluencia de la carretera a Camplengo con la de Barreda a Suances, donde se instalará un centro de transformación previsto para 160 KVA., 12.000/230/133 V. Longitud de la línea, 500 metros.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 187.722 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Industria, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 14 de julio de 1971.—El delegado provincial, P. D., el ingeniero jefe de la Sección de Industria, Alberto Lasso de la Vega.

**DELEGACION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO DE LA  
VIVIENDA DE SANTANDER**

La Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 1971, acordó aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de una calle entre la Avenida de la Reina Victoria y el Paseo de Pérez Galdós, la cual enlaza este último con la que, figurando en el plan general vigente, arranca de la Plaza de San Martín y termina en el mismo Paseo de Pérez

Galdós, más hacia el Hotel Real, y el cual ha sido redactado por los Servicios Técnicos del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 35 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Santander, 14 de julio de 1971.—El delegado provincial-vicepresidente, Manuel González Mesones.

La Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 1971, acordó aprobar definitivamente el proyecto de remodelación de manzana entre las calles de Menéndez Pelayo, Ruano de la Sota, Doctor Velasco y Revilla, tramitado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Laredo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 35 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Santander, 16 de julio de 1971.—El delegado provincial vicepresidente, Manuel González Mesones.

**COMISION ADMINISTRATIVA  
DE GRUPOS DE PUERTOS  
DE SANTANDER**

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de cincuenta y nueve mil quinientas tres pesetas (50.503), constituida a disposición del ilustrísimo señor presidente de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por el contratista Astilleros de Santander, S. A., y para responder de la ejecución de las obras de reparación anual de la draga "Guadamar" en 1960.

Lo que se comunica a los interesados para que puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 16 de julio de 1971.—El ingeniero director, Pedro de Aguilar.

**ANUNCIOS DE SUBASTA**

**AYUNTAMIENTO  
DE ASTILLERO**

**SUBASTA**

1.º Objeto.—Adjudicación de las obras de "Sustitución de la escalera, revestimiento de portal y traslado de

calabozo, aseo y cuerpo de guardia de la Casa Consistorial".

2.º Tipo de licitación.—Doscientas noventa y cuatro mil setecientos dieciocho pesetas con sesenta céntimos (294.718,60).

3.º Fianzas.—La provisional, de 5.884,37 pesetas, y la definitiva, de 11.686,74 pesetas.

4.º Requisitos para tomar parte en la subasta.—a) Redactar la proposición conforme al modelo que se inserta al final del presente anuncio, reintegrada con póliza del Estado de seis pesetas y sello municipal de diez pesetas. b) Acompañar a la proposición el resguardo acreditativo de haber consignado la fianza provisional. c) Carnet de empresa con responsabilidad. d) Documento Nacional de Identidad o fotocopia legalizada. e) Escritura de constitución de la sociedad licitadora, en el supuesto de que concurra alguna a la subasta, salvo que en el poder apareciesen testimonios los particulares suficientes para acreditar la personalidad. f) Declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que se señalan en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

5.º Plazo para la adjudicación de las obras.—Darán comienzo antes de transcurrir diez días, contados desde la fecha en que se notifique la adjudicación definitiva y quedarán terminadas en el plazo de noventa días.

6.º Forma de pago.—El pago se efectuará mediante certificaciones parciales del aparejador municipal, con cargo a los créditos presupuestarios.

7.º Presentación de proposiciones.—Hasta las trece horas de los veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

8.º Apertura.—A las trece horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte días señalados para la presentación de proposiciones.

9.º Pago de gastos.—Serán de cuenta del adjudicatario.

10. Modelo de proposición.—El que suscribe....., vecino de....., con domicilio en....., D. N. I. número....., enterado del proyecto y condiciones particulares, técnicas, económicas y especiales que han de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de "sustitución de escalera, revestimiento de portal y traslado de calabozo, aseo y cuerpo de guardia" de la Casa Consistorial, se compromete a

realizar las indicadas obras con estricta sujeción a los documentos citados, con la baja de..... (en letra) por ciento del precio que figura en el presupuesto o tipo de licitación.

(Fecha y firma del proponente).

Astillero, 15 de julio de 1971.—El alcalde, Leopoldo Pérez Martínez.

## JUNTA VECINAL DE SOBARZO (PENAGOS)

### ANUNCIO

Al siguiente día hábil, y hora de las doce, una vez transcurridos veinte días, también hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrán lugar en el sitio de costumbre, bajo la presidencia del que lo es de la Junta Vecinal o vocal en quien delegue, las subastas, debidamente autorizadas, de los siguientes aprovechamientos forestales:

Un lote de eucaliptos, en el sitio Gandarillas, parcela Gandarillas, 726 eucaliptos, aforados en 108 metros cúbicos, equivalentes a 140 estéreos, y valorados en 39.200 pesetas.

Un lote de eucaliptos, en el sitio La Acebosa, parcela La Acebosa, 438 eucaliptos, aforados en 65 metros cúbicos, equivalentes a 85 estéreos, y valorados en 23.800 pesetas.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán a la Junta Vecinal hasta el día anterior al en que se celebre la subasta, acompañadas de la declaración jurada reglamentaria y del resguardo de garantía provisional.

La garantía provisional será del tres por ciento del tipo de licitación, y la definitiva del seis por ciento del importe de la adjudicación de la subasta.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo al pliego de condiciones obrante en la Secretaría de esta Junta.

Sobarzo (Penagos), 12 de julio de 1971.—El presidente, Francisco Gandarillas. 1.330

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander, accidentalmente del número tres,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de don Alfonso Ruiz Pérez, representado por el procurador señor García Salomón, se tramita juicio ejecutivo contra don Antonio Vallín Collado, mayor de

edad, casado y vecino de El Castro, en Comillas, sobre reclamación de 27.480 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento, en virtud de providencia de esta fecha, dictada en trámite de ejecución de sentencia, se saca a venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, el bien que luego se dirá, embargado en dicho procedimiento al demandado y que es el siguiente:

Un mostrador frigorífico, de cuatro metros, con luna de cristal, de acero inoxidable y cinco compartimientos de río, marca "Bilbaína del Frío", que ha sido tasado en la cantidad de sesenta mil pesetas.

Que el remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de Santander, el día treinta y uno de julio del corriente año, y a las doce y media horas, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta será preciso que consignen previamente en el establecimiento destinado al efecto o mesa de este Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación del mencionado bien.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo de tasación, quedando facultado el rematante a ceder el remate a favor de tercero.

Que el mencionado bien se encuentra en el domicilio del demandado anteriormente señalado y en calidad de depósito en la persona del mismo, donde podrá ser examinado por los licitadores que quieran concurrir a la subasta.

Dado en Santander a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y uno.—El magistrado juez accidental, Julio Sáez Vélez.—El secretario (ilegible).

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO COMARCAL DE VILLACARRIEDO

Don Eduardo Ortega Gayé, juez comarcal de esta villa y su comarca, Villacarriedo (Santander),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil número 34 de 1971, instados por don Luis Rasillo Rodríguez, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Santibáñez, representado por el procurador de los Tribunales don Roberto Mazorra Vázquez, contra don Angel Pérez y su esposa, doña Concepción Pérez, mayores de edad y ve-

cinos de Santibáñez; doña Carlota Pérez, doña Alicia Ranero, don Manuel Fernández España, mayores de edad y vecinos de Santibáñez, y contra los herederos de don Andrés Diego García de Quintana, doña Josefina Gómez y doña Serafina Sainz, mayores de edad y vecinas, también, de Santibáñez de Carriedo, y contra cualquier otra persona física, jurídica, desconocida e incierta, ausente en ignorado paradero, como propietaria o derechohabiente de los predios por los que pudiere establecerse la servidumbre que se solicita, sobre acción constitutiva de servidumbre, por cuantía de 3.000 pesetas, por medio del presente he acordado citar a toda persona física o jurídica, desconocida e incierta, ausente o en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día veintisiete de los corrientes, y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado Comarcal, sito en la Avenida de Santander, 5, para proceder a la celebración del juicio verbal civil a que arriba se hace referencia; previniéndoles que, en caso de incomparecencia sin justa causa que se lo impida, se seguirá el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a las personas físicas o jurídicas, desconocidas e inciertas, ausentes o en ignorado paradero, y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente, en Villacarriedo a cinco de julio de mil novecientos setenta y uno.—El juez, Eduardo Ortega Gayé.—El secretario, Manuel Canuto Fernández.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo  
EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 131 del año 1971, interpuesto por el Ayuntamiento de Arenas de Iguña, representado por don Tomás Manero, contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de Santander de fecha 16 de abril de 1971, por el que se anularon las liquidaciones giradas por el Ayuntamiento recurrente a través del recurso promovido por Electra de Viesgo, sobre aplicación de tasas por postes y palomillas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar

legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de julio de 1971.—El secretario, José María Escribano.—Visto bueno, el presidente, (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiela, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se ha dictado sentencia, la cual contiene los particulares siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veintidós de junio de mil novecientos setenta y uno. La Sala de lo Civil, de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa y seguido entre partes: de la una, como demandante-apelante, don Laureano Pérez Jorrín, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Reinosa, representado en esta instancia por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendido por el letrado don Mario Fernández Fontecha y Saro; y como demandado-apelado, don Emilio Alonso San Román, mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino de Reinosa, que no compareció en esta instancia, por lo que, en cuanto a él, se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre declaración de derechos, demolición de obra e indemnización de daños, autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha dieciséis de enero de mil novecientos setenta y uno dictó el señor juez de primera instancia de Reinosa.

Fallamos: Que revocamos parcialmente la sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa de dieciséis de enero último, dictada en los autos de que dimana este rollo de Sala, y estimando en parte la demanda de don Laureano Pérez Jorrín, actuando en nombre propio y en interés y beneficio de la comunidad hereditaria creada al fallecimiento de sus padres, contra don Emilio Alonso San Román, declaramos que la pared que

sirve de división a las propiedades respectivas a que se refiere el juicio, tiene el carácter de medianera, y como en virtud de obras realizadas por el demandado en el muro y sobre el muro se impide la común utilización y se invade la propiedad del actor, se le condena a demoler lo edificado en cuanto afecta al muro y propiedad expresados, y, asimismo, a que proceda a reconstruir el muro divisorio tal y como se hallaba o dispongan peritos, pero siempre con respeto para los derechos y expectativas del comunero; deberá finalmente reparar la tejavana, la pared zaguera y el alero del tejado, devolviéndolos a su primitivo estado, y sobre las costas no se hace pronunciamiento condenatorio en ninguna de las dos instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—José Hermenegildo Moyna.—Manuel Aller.—Teófilo Ortega. (Rubricados).

Lo anterior es conforme con su original, y para que tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido la presente, que firmo, en Burgos a dos de julio de mil novecientos setenta y uno.—Fernando Martín Ambiela.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo  
EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 137 del año 1971, interpuesto por don Esteban Vélez Camarero y otros, representados por la procuradora señora Alvarez Omaña y seguido con el Ayuntamiento de Santander, sobre revocación del acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento en sesión de 25 de noviembre de 1970, sobre equiparación de los haberes de los recurrentes en cuanto al aumento acordado para los funcionarios de la Administración Local a las demás personas que prestan sus servicios en la Corporación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coad-

yuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de julio de 1971.—El secretario, José María Escribano.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de mayor cuantía, sobre declaración como elementos comunes de la casa número 11, antes 9, de la calle Serafín Escalante, de Torrelavega, el hueco o espacio situado en la parte posterior de dicho inmueble, que está inmediatamente debajo de la línea de las galerías y detrás de las columnas que contribuyen a su sostenimiento, que mide, aproximadamente, 8,46 metros de largo por 1,45 metros de ancho, y la porción de terreno denominado patio o jardín sita detrás de la casa expresada, y es un terreno que tiene como linderos: por su parte Norte, las caras externas de las galerías y columnas del edificio antes referido; que los demandados María de los Angeles Fernández Gutiérrez y Vicente Fombellida, que invocan tener la propiedad por compra a los hermanos Saiz Muriedas del patio o jardín no pueden ejercer acto alguno de dominio sobre el hueco ubicado debajo de las galerías de dicha casa y, en consecuencia, rectificar su título de adquisición e inscripción registral de forma que sus efectos no perjudiquen ni menoscaben el dominio de todos los conductos sobre dichos elementos comunes; que el hueco o espacio situado debajo de las galerías y que en el suelo tenía una carbonera, también de uso común, ha sido derruida o mandado destruir en parte, sin derecho alguno, por los demandados expresados; declarando también como elemento común la puerta que desde el portal da paso a las galerías posteriores, servicio interrumpido por dichos demandados al clausurarla los demandados expresados; promovido el juicio por el comunero del inmueble Manuel Vila Sánchez y esposa, María González Sotorrío, contra los expresados y otros, y en virtud

de resolución de hoy, se emplaza a cuantas personas ignoradas, físicas o jurídicas, desconocidas e inciertas, que se consideren con algún derecho en relación con las pretensiones de la demanda, expresadas, y en el inmueble indicado, para que en el término de nueve días siguientes a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se personen en forma en este juicio; bajo apercibimientos legales; haciéndoles saber tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples con la demanda para los mismos presentadas, tanto de ésta como de los documentos a ella aportados.

Dado en Torrelavega a cinco de julio de mil novecientos setenta y uno.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, A. Llorente.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda y con el número 179 de 1971, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de don Julián Pérez Haya, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Igollo de Camargo, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García, contra otro y la herencia yacente de don Celedonio Pérez Haya, o más concretamente contra la persona o personas que se crean y tengan derecho a la misma, así como contra doña Ana Pérez del Ojo, mayor de edad, casada, y con domicilio y vecindad desconocidos, y doña María del Ojo González, viuda, y con domicilio y paradero igualmente desconocidos, sobre reclamación de ciento cincuenta mil pesetas de principal y otras cincuenta mil pesetas más calculadas para costas, en cuyos autos y por medio del presente, se cita de remate a dicha herencia yacente y personas con domicilio desconocido mencionadas; concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere; advirtiéndoles que el embargo se practicará sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, pongo el presente, en Santander a siete de julio de mil novecientos setenta y uno.—El juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, P. S. (ilegible).

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda y con el número 18 de 1971, se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía a instancia de Gispert, S. A., representada por el procurador don José Antonio de Llanos García, contra don José Manuel Villa Baldor, mayor de edad, casado, industrial, declarado en rebeldía, en cuyos autos se ha dictado sentencia que contiene los siguientes particulares:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno. El ilustrísimo señor don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander, en funciones del número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguido entre partes: de la una, como demandante, la razón social "Gispert, S. A.", representada por el procurador don José Antonio de Llanos García y defendida por el letrado don José Antonio Roiz Quintanilla, y de la otra, como demandado, don José Manuel Villa Baldor, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, declarado en rebeldía por su no comparecencia en los autos, sobre resolución de contrato de compra-venta.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de "Gispert, S. A.", contra don José Manuel Villa Baldor, declarado en rebeldía por su no comparecencia en los autos, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compra-venta concertado el veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve entre "Gispert, S. A.", y don José Manuel Villa Baldor; y debo condenar y condeno al demandado a devolver a la actora las máquinas marca "Hugin", modelos 45-B-4 y 402 E. F., números 1.402.639 y 946.887, y la pérdida de la cantidad que a cuenta del precio de las indicadas máquinas entregó a "Gispert, S. A.", todo ello sin hacer expresa condena de las costas causadas en esta instancia.

Así, por esta mi sentencia, la cual dada la rebeldía del demandado, se le notificará a éste en la forma dis-

puesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez." (Rubricado).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, expido el presente, en Santander a diez de julio de mil novecientos setenta y uno.—El juez (ilegible).—El secretario, José Casado.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

##### CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos del juicio ordinario declarativo de menor cuantía, sobre reconocimiento de derechos, que ante este Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander se sigue bajo el número 183/971, a instancia de don Julio García Pernía y doña María Luisa Aguirre Rodríguez; don Felipe Alíredo García Pernía y doña Carmen Fuentes Herrero; don Pedro María García Pernía y doña Concepción Serrano González; don Ramón García Pernía y doña Rosa Oceja Orza, y don José García Pernía y doña Carmen Solano Torres, mayores de edad, del comercio y a sus labores ellas, y de esta vecindad, representados por el procurador señor García G. Marañón, se ha dictado la siguiente

Providencia: Juez, señor Gil Sáez Santander a dos julio de mil novecientos setenta y uno. Dada cuenta: Por turnado a este Juzgado el precedente escrito de demanda, con los documentos acompañados al mismo y sus copias y por parte al procurador don José García Gómez Marañón en la representación que acredita de los actores relacionados en dicho escrito, con quien se entenderán las sucesivas diligencias que no tengan el carácter de personal. Se admite a trámite la demanda formulada, que se sustanciará por el trámite establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el juicio ordinario declarativo de menor cuantía. Confiérase traslado de la misma a los demandados don Máximo Ferrera García y doña Valentina Riestra Díaz, y a los presidentes de las Juntas de propietarios de los bloques números 250, 250-A y 250-B de la Colonia San Valentín, en Paseo del General Dávila, de esta ciudad, emplazándoles en legal forma, para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos

y la contesten en forma; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Emplácese igualmente por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y "Boletín Oficial" de esta provincia, a todas aquellas personas físicas o jurídicas, desconocidas e inciertas, que se consideren con algún derecho o interés legalmente protegible en cuanto a la acción entablada, para que todos ellos y dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en forma en las presentes actuaciones; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Al primer otrosí, por hecha la manifestación que contiene para en su día. Al segundo, ya ha quedado acordado, y respecto al tercero, como se interesa y previo testimonio suficiente en autos, desglóse la escritura de mandato presentada y previo testimonio de la misma en autos devuélvase a dicho procurador.

Lo manda y firma S. S.<sup>a</sup>; de que doy fe.—Firmado: José Luis Gil Sáez.—Ante mí, Francisco Rebollo Rodríguez. (Rubricados).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados desconocidos e inciertos, expido la presente cédula, comprensiva de los requisitos legales, en Santander a dos de julio de mil novecientos setenta y uno.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 125 del corriente año, a instancia del procurador don José García G. Marañón, en nombre y representación de don Pedro y don José Antonio López Gómez, mayores de edad, casados, químico y aviador militar y vecinos de Revilla de Camargo y Badajoz, respectivamente, dirigidos por el letrado don Francisco de Nardiz, contra los herederos, ignorados para los actores, y, en su caso, contra la herencia yacente de doña Consuelo Landaluce Pérez, vecina que fue de Santander, y contra otros, sobre can-

celación de hipoteca, en cuyos autos, y por providencia de esta fecha, he acordado emplazar a dicha herencia yacente, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan en autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes, dándose por contestada la demanda y siguiendo el juicio su curso.

Lo que se hace público para que sirva de emplazamiento en forma a los herederos, ignorados para los actores, y, en su caso, a la herencia yacente de doña Consuelo Landaluce Pérez, a los que se hace saber que las copias de la demanda y demás documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Santander a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario (ilegible).

Por la presente, se cita al denunciante Luis Cruz Goiburo, mayor de edad, casado, residente en Suiza, ignorándose su domicilio, para que el día tres de agosto próximo, y hora de las doce treinta de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Los Mártires, en esta ciudad, para la celebración del correspondiente juicio de faltas que por daños se sigue en este Juzgado bajo el número 417/71; previniéndosele que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciante Luis Cruz Goiburo, que actualmente se encuentra en Suiza, ignorando su domicilio, expido la presente, en Torrelavega a diez de julio de mil novecientos setenta y uno.—El secretario, Félix Arias Corcho. I.337

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 593/70, seguido por lesiones contra Olegario Fernández, se ha practicado la siguiente tasación de costas: Tasa judicial, Registro (disposición c, II.<sup>a</sup>, 20 pesetas. D. Previas (artículo 28, tarifa 1.<sup>a</sup>), 15 pesetas. Tasa judicial, juicio, artículo 28, tarifa 1.<sup>a</sup>, 200 pesetas. Médico forense, artículo 10, tarifa 5.<sup>a</sup>, 225 pesetas. Ejecución s/, artículo 29, tarifa 1.<sup>a</sup>, 30 pesetas. Medias dietas y locomoción, (Disp. em. 4.<sup>a</sup>), 50 pesetas. In-

demnización, 15.333 pesetas. Multa impuesta al penado, 255 pesetas. Reintegros Mutualidades (Disp. Comunes 17 y 21), 200 pesetas. Total, 16.328 pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado por término de tres días al condenado Olegario Fernández Alonso, que se encuentra en ignorado domicilio, se expide la presente, requiriéndole por medio de la presente a fin de que en término de diez días se persone en los autos, a fin de hacer pago de dicha tasación de costas; previniéndosele que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Torrelavega, 30 de marzo de 1971.  
El secretario, Félix Arias Corcho.

I.336

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de instrucción número uno de los de esta ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias previas con el número 319 de 1971, por hurto, y en las cuales se ha acordado citar por medio del presente ante el Juzgado, sito en la calle Alta, número 18 (Palacio de Justicia), en término de diez días, al propietario de un reloj de señora, en plaqué, marca Titán, que le fue ocupado a Emilia Angeles Ruiz Rebolledo Díaz, ofreciéndola, al propio tiempo, las acciones del procedimiento, conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Santander a doce de julio de mil novecientos setenta y uno.—El juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado. I.335

Don Antonio Pizarro Meana, licenciado en derecho, secretario del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 63/71, seguido en este Juzgado, sobre daños en accidente de circulación, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados, son del tenor literal siguiente: "Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a nueve de julio de mil novecientos setenta y uno. El señor don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes: de la una, y como acusador, el Ministerio Fiscal; y de la otra, y como acusado, Mr. Marcel Lami, médico, súbdito francés, mayor de edad, por posible

imprudencia, con daños en las cosas; y Fallo: Que debo condenar y condeno a Marcel Lami a la pena de multa de dos mil pesetas, que, caso de impago, se convertirá en cuatro días de arresto sustitutorio, con obligación, en todo supuesto, de indemnizar a don Juan José Revuelta González en la suma de mil seiscientos ochenta y cinco pesetas e imponiéndole a tal único condenado todas las costas necesarias de este juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Gómez Casado. (Firmado y rubricado)."

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación al condenado Mr. Marcel Lami, en ignorado paradero, expido la presente, en San Vicente de la Barquera a nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.—Antonio Pizarro Meana. 1.334

Don Antonio Pizarro Meana, licenciado en derecho, secretario del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 62/71, sobre daños en accidente de circulación, seguido en este Juzgado, se ha dictado la sentencia que, copiada, es del tenor literal siguiente; encabezamiento y parte dispositiva:

"Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a nueve de julio de mil novecientos setenta y uno. El señor don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes: de la una, y como acusador, el Ministerio Fiscal; y de la otra, y como acusado, Antonio Rubio Ruana, mayor de edad, casado, conductor, y que vivía en Potes recientemente, y por posible imprudencia, con daños en las cosas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Rubio Ruana a la pena de multa de quinientas pesetas, que, caso de pago imposible, se cumplirán mediante dos días de arresto menor sustitutorio, condenándosele, asimismo, a que indemnice a don José Pillezo Cantero en suma de veinte mil quinientas cuarenta pesetas, de cuya indemnización se declara responsable subsidiario a don Fernando García Toriello; asimismo, se impone al único condenado penalmente y dicho al principio la obligación de indemnizar, salvo que renunciase el dueño, a don Fernando García Toriello, en otra suma de nueve mil cuatrocientas pesetas; se imponen a tal único condenado

todas las costas necesarias de este procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Gómez Casado. (Firmado y rubricado).—El secretario, Antonio Pizarro Meana.

1.333

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Por don Luciano Carabaza López se ha solicitado de este Ayuntamiento autorización para la construcción de un edificio singular, con catorce plantas, en la calle General Mola, esquina a la nueva carretera de circunvalación, y aprobado inicialmente por el Ayuntamiento, se somete a información pública por tiempo de un mes, conforme a lo preceptuado en el número 3 del artículo 46 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Oficina Técnica de Obras de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega, 9 de julio de 1971.—El alcalde (ilegible). 1.323

Formuladas y rendidas las cuentas del presupuesto ordinario, de valores independientes y auxiliares del presupuesto y la de administración del patrimonio de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1970, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y formularse por escrito los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, regla 81 de la Instrucción de Contabilidad e Instrucciones del Ministerio de la Gobernación; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Torrelavega, 9 de julio de 1971.—El alcalde, Jesús Collado Soto. 1.324

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 1971, acordó aprobar ini-

cialmente el "Plan especial de alineaciones y alturas del casco de la ciudad", cuyo expediente, en virtud de lo dispuesto en el número 1 del artículo 32 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública por término de un mes.

El expediente y cuantos planos, ordenanzas y documentos lo componen se encuentra expuesto al público en la Oficina Técnica de Obras de este Ayuntamiento, en la cual, y dentro de horas hábiles de oficina, puede ser examinado por cuantos lo deseen.

Torrelavega, 9 de julio de 1971.—El alcalde (ilegible). 1.325

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de julio de 1971, acordó aprobar inicialmente el cambio de zonificación de "Zona de industria media y almacenes" a "Zona residencial" de los terrenos que en el Paseo del Niño ocupaba la empresa Camimet Wedag, S. A., cuyo expediente, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública por tiempo de un mes, pudiendo el mismo ser examinado en la Oficina Técnica de Obras de este Ayuntamiento dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega, 9 de julio de 1971.—El alcalde (ilegible). 1.326

### AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

Acordada por este Ayuntamiento la aprobación de los expedientes de suplemento y habilitación de créditos números 1 y 2 de 1971 en el presupuesto ordinario vigente, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de los gastos que en el mismo se enumeran, se hace público que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Mazcuerras, 6 de julio de 1971.—El alcalde (ilegible). 1.319

### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

#### ANUNCIO

Habiéndose presentado una instancia en este Ayuntamiento por don Juan José García Rodríguez, solicitando dedicar un local bajo situado en la

calle Martínez Balaguer, número 2, de esta población, a pescadería, es por lo que se abre información pública por término de diez días, a partir de esta publicación, conforme señala el artículo 30, apartado 2-a), del Reglamento de industrias molestas, al objeto de que cuantas personas se consideren afectadas por esta instalación puedan deponer en el expediente incoado a tal fin y que se ponga de manifiesto en la Secretaría municipal durante el horario de oficina y dentro del plazo establecido.

Lo que hago público para general conocimiento.

Laredo, 8 de julio de 1971.—El alcalde, Antonio Fernández Enriquez. 1.318

**AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA**

La Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 1971, aprobó el expediente número uno de alteración de créditos, dentro del vigente presupuesto ordinario, con cargo al superávit del ejercicio anterior y por transferencia de créditos de partidas dotadas con exceso, por un importe de 638.218 pesetas, con el fin de hacer frente a las obligaciones necesarias y urgentes que en el mismo se consignan.

Dicho expediente se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Villaescusa, 7 de julio de 1971.—El alcalde, Higinio Río Lavín. 1.315

**AYUNTAMIENTO DE REOCIN**

Aprobado por esta Corporación Municipal el proyecto redactado por el arquitecto don Angel Hernández Morales, por el importe de cinco millones seiscientos setenta y ocho mil seiscientas treinta y cuatro pesetas, para la construcción de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Reocin, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

Reocin, 13 de julio de 1971.—El alcalde (ilegible). 1.331

**AYUNTAMIENTO DE LIERGANES**

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto

en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, por medio de transferencia dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Liérganes, 8 de julio de 1971.—El alcalde (ilegible). 1.332

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de julio del año en curso, en primera convocatoria, aprobó por unanimidad el pliego de condiciones técnico-administrativas que ha de regir en el concurso para la adquisición de mobiliario para la nueva Casa Consistorial. Lo que se expone al público por término de ocho días, durante los cuales se podrán presentar reclamaciones, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Liérganes, 8 de julio de 1971.—El alcalde (ilegible). 1.328

**AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA**

Confeccionadas y aprobadas por la Corporación municipal las hojas de inscripción padronal y resumen numérico del padrón municipal de habitantes, renovado el 31 de diciembre de 1970, y de acuerdo con el artículo 100-5 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, modificado por Decreto 65/1971, de 14 de enero, se hallan expuestas al público por quince días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por el vecindario y presentar ante esta Alcaldía las reclamaciones a que se refiere el artículo ya mencionado en sus apartados 5 y 6.

Castañeda, 5 de julio de 1971.—El alcalde, Antonio Obregón. 1.317

**AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO**

Confeccionadas y aprobadas por la Corporación Municipal las hojas de inscripción padronal y resumen numérico del padrón municipal de habitantes, renovado el 31 de diciembre de 1970, y de acuerdo con el artículo 100-5 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, modificado por Decreto 65/1971, de 14 de enero, se hallan expuestas al público por quince días hábiles, a partir de la inserción de este

anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por el vecindario y presentar ante esta Alcaldía las reclamaciones a que se refiere el artículo ya mencionado en sus apartados 5 y 6.

Villacarriedo, 3 de julio de 1971.—El alcalde, Paulino Martín Otero. 1.322

Don Paulino Martín Otero, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villacarriedo,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento las cuentas generales del presupuesto de 1970, la de administración del patrimonio, la de valores independientes y auxiliares del presupuesto y de caudales, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Villacarriedo, 3 de julio de 1971.—El alcalde, Paulino Martín Otero. 1.322

**AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS**

Aprobado por el Pleno de la Corporación el iniciar la redacción del plan general de ordenación urbana en este término municipal, se acordó suspender las licencias de parcelación de terrenos y edificación durante el plazo de un año.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el artículo 22 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956.

Pielagos, 14 de julio de 1971.—El alcalde, Manuel Avila Hondal. 1.358

**"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Numero suelto del año en curso...	3
Numero de años anteriores.....	5
Inserciones.—Cada palabra .....	2
(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).	